Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante escrito allegado el 23 de junio pasado, el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación personal a la demandada Beatriz Eugenia Diaz Restrepo. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-62

En archivo número 14, el apoderado de la parte actora, allega constancia de envió de la notificación personal remitida al correo electrónico de la demandada Beatriz Eugenia Diaz Restrepo, con acuse de recibido del 9 de junio pasado.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se entiende notificado personalmente al demandado Campo Elías Valencia Villa, a los dos días siguientes al acuse de recibido, esto es el 11 de junio pasado. A partir del día siguiente 15 de junio, comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese

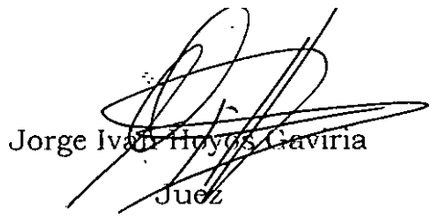

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

Macl